

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14926** *ORDEN EHA/2682/2006, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Europa Ferrys, S. A. y Viajes Eurotras, S. A. por Compañía Trasmediterránea, S. A.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Europa Ferrys, S. A. y Viajes Eurotras, S. A. por Compañía Trasmediterránea, S. A., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Compañía Trasmediterránea, S. A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Europa Ferrys, S. A. y Viajes Eurotras, S. A. por Compañía Trasmediterránea, S. A., notificación que dio lugar al expediente N-06028 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quién, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis 1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en determinados ámbitos geográficos de los mercados del transporte marítimo regular de mercancías y de pasajeros. Simultáneamente, se resolvió no autorizar el levantamiento de la obligación de suspensión de la ejecución de la operación.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

Conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de Europa Ferrys, S. A. y Viajes Eurotras, S. A. por Compañía Trasmediterránea, S. A., al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Trasmediterránea y Europa Ferrys deberán deshacerse de toda participación directa o indirecta en el capital de todas aquellas empresas que no pertenezcan en exclusiva al grupo resultante y estén activas, o pasen a estarlo, como navieras en el transporte marítimo de carga general o pasajeros en la ruta entre el Sur de la Península y el Norte de África, no pudiendo ser titulares, durante los próximos cinco años, de participación directa o indirecta alguna en dichas empresas. El plazo para la realización de las desinversiones requeridas se fijará en el Plan de Actuaciones confidencial al que se refiere la Condición Quinta.

Adicionalmente, durante los próximos cinco años el grupo resultante no podrá adquirir participaciones, directas o indirectas, no de control en empresas navieras en el transporte marítimo de carga general o pasajeros en la ruta entre el Sur de la Península y el Norte de África sin autorización del Servicio de Defensa de la Competencia, previo informe del Tribunal de Defensa de la Competencia. Todo ello se entiende sin perjuicio de la sujeción al preceptivo procedimiento de control de concentraciones de la adquisición de participaciones de control por parte del grupo resultante.

Segunda.—El grupo resultante de la operación de concentración no podrá disponer del uso en exclusiva de más de un atraque en el puerto de Ceuta. En el caso de que el grupo resultante dispusiera de más de un atraque en dicho puerto deberá renunciar a los que corresponda para ceñirse al límite establecido en esta condición en un plazo no superior a tres meses desde la fecha del presente Acuerdo.

Tercera.—El grupo resultante no podrá mantener acuerdos de exclusividad con los puntos de venta minorista de billetes de pasajeros destinados a los mercados afectados por esta operación de concentración ubicados en las rutas de acceso a los puertos.

Cuarta.—El grupo resultante no podrá suscribir pacto alguno de no competencia con los vendedores de la empresa adquirida en la presente operación de concentración.

Quinta.—En el plazo de un mes desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, Trasmediterránea deberá presentar ante el Servicio de Defensa de la Competencia un plan confidencial detallado de actuaciones y plazos para la instrumentación de las condiciones anteriores. En el plazo máximo de un mes, dicho plan deberá ser aprobado por el Servicio de Defensa de la Competencia, que podrá introducir en él las modificaciones que considere oportunas para el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo.

El Consejo de Ministros, a instancia de Trasmediterránea, previo informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, podrá acordar la modificación de las condiciones anteriores en caso de que se produzca una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial aplicable y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella».

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

**14927** *ORDEN EHA/2683/2006, de 26 de julio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la fusión de Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española y Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S.C.L.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la fusión de Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española y Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S.C.L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 9 de marzo de 2006 de la operación de concentración consistente en la fusión de Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española y Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S.C.L., notificación que dio lugar al expediente N-06026 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en que, una vez estimados los efectos que la concentración podría causar sobre la competencia, ha considerado que resultaría adecuado declarar precedente la operación notificada si se sometiera la misma a una condición.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a pro-

puesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión de Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española y Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo S.C.L. al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.— Los estatutos de la cooperativa resultante de la fusión deberán limitar explícitamente el período mínimo de permanencia de los socios en dicha cooperativa a un año.

Segunda.— Los estatutos de la cooperativa resultante de la fusión deberán limitar la obligación de los socios relativa al volumen anual mínimo de compras a un porcentaje máximo del 25 por ciento de la compra media por socio a la cooperativa, o, a solicitud del socio, al 25 por ciento de su capacidad de compra si ésta fuese inferior a la compra media anteriormente mencionada.

Tercera.— La operación de concentración no podrá ejecutarse hasta que se haya dado traslado al Servicio de Defensa de la Competencia de los estatutos de la entidad resultante aprobados por las Asambleas Generales de Cofares y Hefame y dicho Servicio autorice las modificaciones requeridas en las Condiciones Primera y Segunda de este Acuerdo.

Cuarta.— A los efectos de la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo, se enviará al Servicio de Defensa de la Competencia un ejemplar de los Estatutos de la entidad resultante de la concentración una vez inscritos en el correspondiente Registro, en el plazo de un mes desde su inscripción.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente Acuerdo, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial aplicable y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella.»

Madrid, 26 de julio de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

**14928** *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2006 de Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 13 de agosto y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 13 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 17, 50, 44, 10, 40.  
Número clave (reintegro): 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 20 de agosto a las 13,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de agosto de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

**14929** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a convalidar la autorización número 182 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la Entidad Banco Simeón, S.A. respecto a la nueva denominación de Banco Caixa Geral, S.A.*

Visto el escrito remitido por la Entidad Banco Simeón, S.A. en el que comunica que ha cambiado su denominación por la de Banco Caixa Geral, S.A., este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a convalidar la autorización número 182 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la Entidad Banco Simeón, S.A. respecto a la nueva denominación de Banco Caixa Geral, S.A.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de julio de 2006.—La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.

**14930** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.».*

En el procedimiento administrativo iniciado el 21 de abril de 2006 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

«Primero.— Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la oficina n.º 5906 que la Entidad de crédito «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», tiene abierta en la calle Alcalá, 16, de Madrid, desde la segunda quincena de septiembre de 2006 hasta la primera quincena de enero de 2007, es decir, durante el período comprendido entre los días 6 de septiembre de 2006 y 5 de enero de 2007, ambos inclusive.

Segundo.— La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.— Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de verificar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.— Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 17 de julio de 2006.—La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**14931** *ORDEN ECI/2684/2006, de 13 de julio, por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 15, la gratuidad en el segundo ciclo de Educación Infantil.